

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 482-2011-R.- CALLAO, 24 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 02313) recibido el 17 de marzo del 2011, por el cual el Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN solicita la obtención del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero por la modalidad de Tesis.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud (Expediente Nº 116655) recibido el 21 de mayo del 2007, el Bachiller JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, con Código Nº 940702-C, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicitó la emisión de su Diploma de Título Profesional al haber sustentado satisfactoriamente su tesis; adjuntando, a folios 03 de su Expediente, copia autenticada de la Constancia: CID-UNAC-06-247, que habría sido expedida con fecha 24 de agosto de 2006, Recibo Nº 004-0578824, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre del citado bachiller, señalando que ha cursado todo el Nivel Básico del idioma Inglés en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, siendo que del Informe Nº 002-CIUNAC-2007 y Oficio Nº 127-2007-ICEPU de fechas 20 y 22 de agosto de 2007, se desprende que, verificada la Constancia de Idiomas presentada, según el registro de los archivos correspondientes, se constata que dicho documento no fue expedidos por el Centro de Idiomas de nuestra Universidad, precisando que la Constancia de Idioma Inglés: CID-UNAC-06-247, recibo Nº 004-0578824, presentada por el Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, corresponde en realidad a GIOVANNA TIMOTEO HERRERA, con recibo Nº 004-0018360;

Que, con Resolución Nº 019-2008-R del 11 de enero del 2008, se dejó sin efecto, entre otros, el trámite administrativo iniciado mediante el Expediente Nº 116655, por el Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para la obtención del Título Profesional por la modalidad de Tesis; autorizándose a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra, entre otros, del mencionado Bachiller, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal, conforme a los fundamentos y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente solicita la expedición del Diploma de Título Profesional por la modalidad de sustentación de Tesis, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, entre las cuales se encuentra, el Acta de Sustentación de Tesis de fecha 19 de abril del 2007;

Que, en el presente expediente se adjunta copia del Oficio Nº 437-2007-DFIPA de fecha 31 de noviembre del 2007 a través del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite al despacho rectoral para el trámite correspondiente los expediente originales observados por la Comisión de Grados y Títulos según copia del Oficio Nº 024-2007-CGT donde indica que las Constancias de idioma extranjero fueron observadas por el ICEPU-UNAC, entre los cuales se encuentra la correspondiente al Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN;

Que, con Oficio Nº 021-2011-UAJ-AL del 29 de marzo del 2011, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal informa que a instancia de esta Casa Superior de Estudios se inició un proceso judicial contra el señor JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, el mismo que fue asumido por la 3era. Fiscalía Provincial Penal del Callao, la que procedió a formalizar denuncia ante el Poder Judicial del Callao por el delito contra la Fe Pública, siendo remitidos los actuados al 21º Jugado Penal del Callao y finalmente derivados al 41º Juzgado Transitorio Penal del Callao, signado con el número de Expediente: 1607-2009 y actualmente es asumido por el 3º Juzgado Transitorio Penal del Callao, encontrándose para el dictamen de Ley;

Que, al respecto, debe tenerse en consideración que mediante Resolución N° 099-2007-CU del 15 de octubre del 2007, el Consejo Universitario modificó la Resolución N° 047-1992-CU del 18 de junio de 1992, que aprobó el Reglamento de Grados y Títulos que rige para la obtención de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales en todas las Facultades que integran la estructura académica de la Universidad Nacional del Callao, adicionando el Art. 39° en el Título IV Capítulo XI, Disposiciones Complementarias que establece que “En cualquier momento en que se detecte un documento falso en el expediente de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o un acto fraudulento en el proceso de graduación o titulación, se anula todo lo actuado por los egresados o bachilleres; así como también, se anula todo el proceso de graduación o titulación, y los implicados están prohibidos de presentar otro expediente o procedimiento para la obtención de su grado académico o títulos profesional en cualquiera de sus tres modalidades, hasta que se emita la Resolución o sentencia judicial correspondiente”;

Que, el Art. 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevee la nulidad de Oficio de los actos administrativos que agraven el interés público, y al haberse detectado la presentación de documento falso, como el caso de la Constancia de Idiomas para la obtención del Título Profesional del referido Bachiller, se procedió a dejar sin efecto los trámites seguidos por el Bac. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN mediante Resolución N° 019-2008-R, al haberse incumplido con el requisito y documentación exigida para obtener el Título Profesional conforme se establece en el Art. 10°, Causales de Nulidad, numerales 1° y 4° de la norma acotada;

Que, asimismo, conforme se ha señalado, en el Art. 39° del Título IV Capítulo XI, Disposiciones Complementarias de la Resolución N° 099-2007-CU del 15 de octubre del 2007, se estableció que los implicados en presentar documentación falsa o que estén implicados en actos fraudulentos respecto al proceso de graduación o titulación están prohibidos de presentar otro expediente o procedimiento para la obtención de su grado académico o título profesional en cualquiera de sus tres modalidades, hasta que se emita la Resolución o sentencia judicial correspondiente; y, siendo que el solicitante se encuentra aún inmerso en el proceso penal seguido en su contra, no procede el trámite solicitado, hasta la emisión de la sentencia judicial correspondiente;

Estando a lo glosado, a lo Informe N° 397-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de abril del 2011, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante Expediente N° 02313 por don **JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN** sobre obtención de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, por la modalidad de Tesis, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos; Unidad de Certificaciones y Resoluciones; e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; FIPA; OAL; OGA, OCI; OAGRA; URA; UCR; e interesado.